

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	15
BALNEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. General de infantería de Grolman, quien previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el Emperador de Alemania Guillermo II notifica su advenimiento al Trono.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vista la propuesta de indulto elevada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por el Director del presidio de Cartagena en favor de varios penados como recompensa de los servicios que prestaron durante la epidemia cólerica:

Teniendo en cuenta que algunos de los propuestos se han hecho acreedores por su abnegación y brillante comportamiento á un premio que, al propio tiempo que alivie la suerte de esos desgraciados, sirva de estímulo á los demás, si por acaso volviera á reproducirse aquella calamitosa epidemia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración los informes, por lo general favorables, de las respectivas Salas sentenciadoras; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la cuarta parte de la pena que el 5 de Septiembre de 1885 les faltaba cumplir á Miguel Sánchez Ortega y Ulpiano Galindo García.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto de 25 del corriente se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Tarazona, vacante por defunción de D. Cosme Marrodán, á D. Juan Soldevila y Romero, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia metropolitana de Valladolid.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo de Ingenieros D. Andrés López y de Vega, Comandante general, Subinspector de dicho cuerpo en el distrito militar de Cataluña, cese en este cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Tomás O'Ryan y Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Ramón Cajal contra el fallo de la Junta arbitral, que confirmó el aforo por la partida 39 del Arancel y recargo impuesto á unas tijeras para costura, presentadas al despacho en la Aduana de Irún con declaración núm. 4.322/87 para adeudar por la partida 33 de la indicada tarifa:

Resultando que las tijeras de que se trata son de las usadas por costureras y modistas para cortar camisas ó vestidos; y

Considerando que se hallan comprendidas en la partida 39 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Jerónimo García Guerbós contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el reparo sobre adeudo de una partida de esponjas, despachada en la Aduana de Málaga con declaración número 4.327/87, y cuya mercancía se mandó aforar por su peso bruto:

Resultando que el consignatario alega que las referidas esponjas se presentaron al despacho ensartadas de 12 en 12 y contenidas en grandes paquetes de papel fuerte:

Considerando que por práctica constante se aforan por su peso bruto todos los artículos comprendidos en

la clase 3.ª del Arancel cuando están contenidos en un solo envase; y

Considerando que ni en la declaración, ni en el aforo se expresó que las esponjas estuvieran empaquetadas, ni se hizo constar esta circunstancia ante la Junta arbitral;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y que se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento de Realejo Bajo, que ha sido decretada por V. S; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Realejo Bajo, que ha sido decretada por el Gobernador de Canarias en 30 de Abril último.

Resulta que cuatro de los Concejales de la mencionada Corporación acudieron á dicha Autoridad, denunciando por medio de instancia los hechos de que desde el año económico de 1869-70 no se había rendido cuenta alguna ni por los Alcaldes ni por los Depositarios que se han venido sucediendo: que la actual Autoridad local ha hecho caso omiso de las reclamaciones de aquellos, quienes dicen que existe ahora en la Administración municipal mayor abandono que antes: que la Secretaría no lleva libros de intervención ni de entrada y salida de caudales: que por culpa del Alcalde han dejado de ingresar los correspondientes derechos de cartiería, á causa de haber destituido al tablero y tenido cerrado el local durante varios meses: que se ignora quién sea el encargado de expender las cédulas personales, y que no se ha formado expediente alguno para dar cuenta á la Administración de Impuestos de las fallidas por causa de muerte ó ausencia, resultando con ello un perjuicio para el vecindario, por ser un débito á presuponer por sextas partes para cubrir al Tesoro: que la recaudación de las contribuciones municipales se halla en el mayor abandono por la benevolencia dispensada por el Alcalde á los contribuyentes de mayor posición.

Pasada la referida instancia á informe del Alcalde, expuso lo que creyó conveniente en exculpación de los cargos en ella comprendidos, que dijo eran inexactos.

En su vista, el Gobernador nombró un Delegado á fin de que depurase la veracidad de los extremos que la referida instancia contenía, y practicadas al efecto las diligencias oportunas, resultó que, no sólo dejaban de llevarse los libros que para la contabilidad municipal por partida doble determina la Real orden de 31 de Mayo de 1886, sino que tampoco existían los necesarios á la contabilidad por partida sencilla, encontrándose ésta en un estado deplorable: que era cierto que no se

hacia desde muchos años rendición alguna de cuentas: que el abandono de los intereses municipales era tal, que los derechos de carnicería se cobraban unas veces por el Alcalde y otras por el Secretario, sin tener en cuenta para nada los requisitos que establece la ley para su recaudación: que dichos derechos dejaron de percibirse durante cuatro ó cinco meses, por haber dispuesto el Alcalde despedir al tablero por no querer acceder á vender la carne al precio que aquél exigía: que era asimismo exacto el cargo referente á las cédulas personales: que existían multitud de recibos de la contribución de consumos pendientes de cobro y que ascienden á 10.998'34 pesetas, y que el Ayuntamiento estaba alcanzado en la cantidad de 4.436'75 pesetas, distraídas de su legítima aplicación; hechos todos comprobados por declaración de testigos unos, por documentos unidos al expediente otros, y los restantes por certificaciones expedidas con el V.º B.º del Alcalde de referencia.

En su vista, el Gobernador resolvió, por providencia de 30 de Abril citado, suspender en sus cargos al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Realejo Bajo.

La Sección entiende que por lo que respecta á esta Autoridad debe confirmarse la medida adoptada por el Gobernador, una vez que los hechos referidos demuestran que ha sido negligente y abandonada en el cumplimiento de sus deberes, ya absteniéndose de dar cuenta al Ayuntamiento de cuanto con la contabilidad municipal tiene relación, y ya que con su conducta no han podido menos de causarse perjuicios á los intereses del vecindario, por los que estaba obligado á velar en cumplimiento de la ley Municipal.

En cuanto al Secretario conviene que antes de dictar la resolución oportuna, se oigan sus descargos en el art. 124 de la misma.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Canarias, fecha 30 de Abril último, en cuanto por ella suspendió de su cargo al Alcalde de Realejo Bajo; y

2.º Que antes de adoptar respecto del Secretario la resolución oportuna, debe cumplirse lo dispuesto en el artículo 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro por D. Ramón María Lobo, concesionario del ferrocarril de Plasencia á Astorga, y por este mismo señor y D. Juan Rózpide, en concepto de Administradores de la Compañía del ferrocarril del Oeste de España, en solicitud de que se apruebe la transferencia que el concesionario hizo á la Sociedad mencionada, constituida con dicho objeto, en escritura pública otorgada en Madrid con fecha 2 del corriente ante el Notario de este ilustre Colegio D. Vicente Callejo Sanz:

Resultando que la transferencia viene solicitada por quienes tienen capacidad legal para ello:

Resultando que el Sr. Lobo, como concesionario, puede, á tenor de lo que previene el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles, transferir sus derechos, previa autorización del Ministro de Fomento, siempre que el adquirente se subrogue en ellos y en las obligaciones inherentes á toda concesión de ferrocarril:

Resultando que la Sociedad del ferrocarril del Oeste de España tiene personalidad jurídica para aceptar la concesión del Sr. Lobo, por hallarse legalmente constituida, anotados sus estatutos en el Registro mercantil de Madrid, á tenor de lo que previene el Código vigente de Comercio:

Resultando que según consta en la escritura de que queda hecho mérito, la Sociedad se subroga en debida forma en todos los derechos y obligaciones y compromisos y con las mismas garantías para el cumplimiento de las condiciones estipuladas:

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Vistos los artículos 16 y 116 del Código vigente de Comercio:

Considerando que tanto el concesionario al transferir, como la Sociedad al subrogarse en sus derechos y obligaciones, se han atendido á la letra y espíritu de la legislación vigente en la materia:

Considerando que no existe motivo justificado para que la Administración deniegue lo pretendido por los solicitantes; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar la transferencia que del ferrocarril de Plasencia á Astorga ha hecho el concesionario del mismo D. Ramón María Lobo á la Compañía del ferrocarril del Oeste de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación del Director de la Biblioteca Nacional fecha 1.º de Mayo último, en la cual se propone la adjudicación de premios del concurso correspondiente al año de 1887 á los autores de las obras *Intento de un Diccionario biográfico y bibliográfico de autores de la provincia de Burgos* y *Ensayo de una Bibliografía complutense*, así como otro premio extraordinario al autor del libro *Bibliografía española de Cerdeña*; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el mencionado Director, ha tenido á bien disponer se concedan dichos dos premios de 2.500 pesetas en el orden de prelación consignado, así como el extraordinario de 1.500 al autor de la *Bibliografía española de Cerdeña*, no procediéndose á su impresión, de acuerdo con lo propuesto, interin no se hayan hecho las modificaciones acordadas por el Tribunal; y disponiendo igualmente que el importe de los tres premios se satisfaga con cargo á la cantidad consignada á la Biblioteca Nacional para adquisición de material científico.

Asimismo S. M. ha tenido á bien mandar que se den las gracias en su Real nombre por medio de la GACETA DE MADRID á los Sres. D. Manuel Tamayo y Baus, Don Juan Facundo Riaño, D. Vicente Lafuente, D. Manuel Rico Sinobas, D. Eduardo Serrano Fatigati, D. Jenaro Alenda, D. Cándido Bretón, Presidente y Vocales respectivamente del Tribunal calificador, así como al Secretario D. Félix María de Urcullu por la puntualidad y celo en el desempeño de su cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con arreglo á lo prevenido en el art. 317 de la ley Hipotecaria de Cuba y regla 2.ª del 400 de su reglamento general, se ha servido nombrar para la vacante del Registro de la propiedad de Bejucal, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Maximino Ferrer, actual Registrador de San Antonio de los Baños, en el mismo territorio, y que resulta con mayor antigüedad en el cargo entre todos los aspirantes en el presente segundo turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1888.

RUIZ CAPDEPÓN

Ilmo. Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Exequáttur* á D. F. Pons y Nadal, Cónsul de Bélgica en Palma, con jurisdicción en las islas Baleares; á D. Luis Cañedas, Vicecónsul de Costa Rica en Tarragona, y al Sr. Marqués de Santasilia, Cónsul general de Italia en Cádiz, con jurisdicción en las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba y Huelva.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. Vignolle (Gaudens) para Agente consular de Francia en

Matanzas; á D. Emilio Antón García, Vicecónsul de los Países Bajos en el Ferrol, y á D. Francisco Díez y Alvarez para desempeñar el Viceconsulado de Portugal en Chiclana.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en primera y única instancia, entre partes, de la una, D. José Rubio Galiano, en nombre de Doña María de los Dolores del Solar y Ponce de León, demandante, y de la otra, la Administración general del Estado, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre transmisión de pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Antonio del Solar é Ibáñez, padre de la demandante, entró en el Ejército, procedente de los cuerpos francos, en 21 de Septiembre de 1837, con el empleo de Capitán, el que falleció, siendo Coronel, en 1.º de Febrero de 1860, y á su viuda Doña María del Amparo Ortiz Romero, madrastra de la demandante, se le concedió la pensión de Montepío que le correspondía de 1.650 pesetas:

Que cuando esto ocurrió, estaba Doña María de los Dolores del Solar casada, y por lo tanto no llegó á percibir la pensión, que se concedió íntegra á la viuda, su madrastra. Muerta ésta en 16 de Abril de 1874, y muerto también en Junio de 1875 el marido de la demandante, acudió ésta, con fecha 20 de Noviembre de 1883, al Ministerio de la Guerra, solicitando que se le transmitiese la pensión de Montepío militar vacante por fallecimiento de su madrastra:

Que instruido el oportuno expediente, y remitido al Consejo Supremo de Guerra y Marina, informó en 14 de Abril de 1885 conforme con el dictamen del Fiscal militar: que Doña María de los Dolores, huérfana del Coronel D. Antonio del Solar, y de estado viuda, no tenía derecho á que se le transmitiera la pensión de Montepío de 1.650 pesetas que su madrastra Doña María del Amparo Ortiz Romero disfrutó hasta su fallecimiento, ocurrido en la fecha anteriormente expresada, atendido que dicha huérfana no llegó á gozar el beneficio antes de casarse; que esto no obstante, podía aspirar á pensión del Tesoro, como comprendida en la Ley de 16 de Abril de 1883, pues del expediente resultaba que su padre, cuando falleció en Febrero de 1860, contaba más de veinte años y menos de veinticinco de servicios efectivos, y había disfrutado durante más de dos el empleo de Coronel, que obtuvo en 28 de Junio de 1854, en cuya virtud, hallándose la recurrente viuda desde el año 1875 sin derecho á pensión por su marido, podía declararsele la de 1.380 pesetas anuales, que son los 20 céntimos del sueldo de Coronel de Infantería; y que dicha pensión debía abonarse á la interesada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, desde el 16 de Abril de 1883 mientras conservase su viudez:

Que por Real Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Mayo siguiente, de conformidad con la anterior acordada del Supremo de Guerra y Marina, se concedió á la recurrente la pensión de 1.380 pesetas:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que D. José Rubio y Galiano, en nombre de Doña María de los Dolores del Solar y Ponce de León, presentó ante el Consejo de Estado demanda, que después amplió, con la solicitud de que se consulte la revocación ó reforma de la Real Orden anterior de 5 de Mayo de 1885, y se conceda á su representada la pensión de Montepío militar de 1.650 pesetas en vez de la del Tesoro de 1.380 que se le había asignado, abonable desde la fecha que reclamó, de 20 de Noviembre de 1878; pero cuando no, que la misma pensión de 1.380 pesetas que se le concedió se entienda con derecho á percibirla desde la expresada fecha de Noviembre de 1878, toda vez que para su señalamiento no era necesario que se hubiese dictado la Ley de 16 de Abril de 1883:

Que emplazado Mi Fiscal, pidió que se consulte que sea abusiva de la demanda la Administración general del Estado, y que se confirme en su virtud la Real Orden impugnada:

Visto el Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868, en cuyo artículo 12, párrafo 1.º, se dispone: «Se aplicarán con estricto rigor y á la letra los Reglamentos de Montepíos é Instrucción de 26 de Diciembre de 1831»:

Visto el cap. 8.º del Reglamento de Montepío militar de 1.º de Enero de 1796, en cuyo art. 17 se establece que á la viuda sin hijos y las huérfanas que por ser únicas gozasen por sí solas el beneficio de la pensión, se les reserve para el caso de enviudar, si contrajesen matrimonio, el derecho que antes tenían al disfrute de la pensión:

Visto el art. 61 del Proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, por el que á la hija que se hubiere casado en vida del padre se le concede pensión del Tesoro, si al enviudar, hubiese éste fallecido ó no cobrase la pensión ni la viuda ni ninguno de los hijos:

Vista la Ley de 16 de Abril de 1883, por la cual, y en su artículo 1.º, se establecen ó determinan las disposiciones que han de regir para la clasificación de los derechos á pensiones del Tesoro, con arreglo al Proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862:

Considerando que son objeto del presente pleito dos cuestiones: una relativa á si Doña María de los Dolores del Solar tiene derecho á la pensión del Montepío, como huérfana del Coronel D. Antonio, que falleció en 1.º de Febrero de 1860, hallándose en esta ocasión casada con D. Ramón Taboada, ó á la pensión del Tesoro que le asigna la Real Orden de 5 de Mayo de 1885, y la segunda sobre abono de los atrasos de la pensión, teniendo en cuenta la fecha en que hizo la reclamación:

Considerando en cuanto á la primera, que la situación especial de la demandante por su casamiento en vida del padre la coloca fuera de las condiciones del Reglamento del Montepío militar por no haber disfrutado anteriormente la pensión ni en todo ni en parte, en cuya virtud no puede reconocérsele la reserva del derecho á que únicamente se contrae el Reglamento de dicho Montepío:

Considerando que según el art. 61 del Proyecto de Ley, ya citado, de 20 de Mayo de 1862, tiene derecho á pensión del Tesoro la hija que se hubiere casado en vida del padre, si al enviudar hubiera aquél fallecido y no cobrara su pensión la viuda ni ninguno de sus hijos, cuyo precepto legal es aplicable al caso de que se trata, estando, por tanto, en su lugar y siendo procedente lo determinado en este particular por la Real Orden impugnada:

Considerando en cuanto al abono de los atrasos de pensión de que se trata, que habiendo sido declarado y reconocido el derecho á las pensiones del Tesoro, respecto á las clases militares por la Ley de 16 de Abril de 1883, sólo desde esta fecha, en que nació el derecho de la demandante y pudo aplicarse lo dispuesto en el Proyecto de Ley de 1862, procede conceder la pensión indicada, por no existir en dicha Ley expresión ni excepción alguna más favorable, ni tener efecto retroactivo:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Pedro de Madrazo, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. José María Valverde, D. Escolástico de la Parra, D. Juan Facundo Riaño, el Marqués de Arcicóllar, Don Eduardo Butler y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto á nombre de Doña Dolores del Solar y Ponce de León contra la Real Orden de 5 de Mayo de 1885, la cual queda firme y subsistente en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Mayo de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA PRIMERA

En el expediente de reintegro que se sigue en este Tribunal contra D. Tomás Suárez de Puga, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, se ha dictado por esta Sala la providencia siguiente, con fecha 14 de Junio corriente:

«Vistas las diligencias originales de citación y emplazamiento á D. José Terry ó sus herederos, remitidas por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona en 5 del corriente mes de Junio, sin que á pesar del tiempo transcurrido se hayan presentado, se les declara en rebeldía, entendiéndose las notificaciones sucesivas con los estrados de este Tribunal.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico como Secretario, en Madrid á 19 de Junio de 1888. = V.º B.º = Chacón. = Miguel de Iturralde. 1114—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el expediente instruido en este Centro directivo á instancia de D. Carlos Odriozola, Registrador de la propiedad de Fuentesauco, sobre declaración de méritos por haber publicado y presentado en este Ministerio una obra titulada *Diccionario de Jurisprudencia hipotecaria de España*, que consta de un tomo de 670 folios, comprendiendo, por orden alfabético y cronológico, un extracto de cuantas leyes, reglamentos, Reales órdenes, Reales decretos, órdenes, circulares, resoluciones de esta Dirección general y sentencias del Tribunal Supremo se han dictado en materia hipotecaria, desde 1863 á nuestros días; en vista del notable celo, laboriosidad, inteligencia y amor al estudio que, según informe del Subdirector, Oficiales y Auxiliares de este Centro, revela en su autor la mencionada publicación, cuanto por la importancia teórica-práctica de la misma; esta Dirección general ha acordado declarar que este funcionario ha contraído un notable y especial mérito con la publicación de la referida obra á los efectos del art. 5.º, circunstancia 4.ª, del Real decreto de 20 de Enero de 1887, haciéndose constar así en el expe-

diente personal del interesado, y publicándose en la GACETA DE MADRID para estímulo de sus compañeros de carrera.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 13 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 82.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba.

439. NUEVA LUZ EN BATABANÓ. El Comandante general del apostadero de la Habana participa, con fecha de 24 de Abril de 1888, que acaba de ser instalada en el surgidero de Batabanó, con la misma altura que la luz de puerto antigua, un fanal baticular de 9 elementos prismáticos, alumbrando todo el horizonte y produciendo una luz blanca de más intensidad que la existente hasta el día, y alcanzando 6 millas en buenas condiciones atmosféricas.

Las guías para la elevación del fanal se hallan pintadas de rojo y la casilla adosada á estas últimas y existentes en el extremo del muelle de la Compañía de caminos de hierro de la capital.

Véase cuaderno de faros núm. 85 A de 1884, pág. 42, y cartas números 98, 127, 156 y 540 de la sección IX.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

440. FARO FLOTANTE EN EL RÍO HUMBER. (A. a. N., número 66/388. París 1888.) Se ha fondeado al SO. del *Hessle Sand*, en el río Humber, un faro flotante pintado de rojo, en cuyos costados tiene pintadas las palabras *Hessle Sand* y exhibe una luz fija blanca, elevada 6,1 metros sobre el nivel del mar. Este faro flotante está fondeado bajo las siguientes demoras: la luz superior de Hessle al N. 71° 30' E., y la iglesia de Barrow al S. 29° E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, página 56, y carta núm. 239 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

441. NUEVA LUZ EN HUNT SUK, EN LA ISLA DJERBA. (A. a. N., núm. 66/389. París 1888.) Según participa el Comandante del buque de guerra francés *D'Estrees*, se encenderá en Hunt Suk probablemente el 31 de Mayo de 1888 una luz de puerto, en un farol colocado sobre un pescante de hierro en el terraplén del puente volante.

Esta luz será fija roja y tendrá un alcance de 6 millas. Situación: 33° 53' 10" N. y 17° 3' 13" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 83 de 1887, página 232, y carta núm. 590 de la sección III.

442. FONDEO DE UNA BOYA AL S. DEL BANCO DE LAS ISLAS KERKENNA. (A. a. N., núm. 66/390. París 1888.) Según participa el Comandante del buque de guerra francés *D'Estrees*, el 30 de Abril de 1888 se ha fondeado, al S. del banco de las islas Kerkenna, una boya cónica pintada de minio, y que lleva en la parte cónica el letrero 10 metros, que es la profundidad en que está fondeada.

Situación: 34° 28' 45" N. y 17° 8' 13" E.

Carta núm. 590 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

443. BOYA COLOCADA SOBRE RESTOS DE UN BUQUE AL O. DEL ROMPEOLAS DE DELAWARE. (A. a. N., núm. 66/391. París 1888.) Con el objeto de valizar el casco del pailebot *G. H. Deut* se ha fondeado una boya con rayas horizontales, á 1 1/2 milla al N. 65° 30' O. de la luz O. del rompeolas de Delaware y á 2 millas al N. 53° E. de la luz anterior de enfilación cerca de *Lewes*.

Cartas números 324 A y 586 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

444. BOYA PROVISIONAL EN EL BAJO DE LA MUELA EN LA RÍA DEL FERROL. Según participa el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de la Coruña, el día 22 de Mayo de 1888 quedó fondeada una boya provisional, que consiste en una pipa pintada de rojo de unos 500 litros de cabida, en el bajo la *Muela*, junto á la punta del Segño, á la entrada de la ría del Ferrol. Esta boya sustituye á la que se fué á pique en dicho bajo (véase *Aviso núm. 74/405 de 1888*).

Madrid 28 de Mayo de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS

Esta Dirección general ha acordado el pago de intereses del segundo trimestre de 1888, todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, en los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 de Julio próximo, en la forma que se expresa á continuación:

DÍA 2 DE JULIO

Renta perpetua al 4 por 100 interior; carpetas números 1 al 200.

DÍA 3

Idem amortizable íd. íd.; íd. íd. 1 al 200.

DÍA 4

Idem perpetua íd. íd.; íd. íd. 201 al 400.

DÍA 5

Idem amortizable íd. íd.; íd. íd. 201 al 400.

DÍA 6

Idem perpetua íd. íd.; íd. íd. 401 al 600.

DÍA 7 (HASTA LA UNA DE LA TARDE)

Idem amortizable íd. íd.; íd. íd. 401 al 600.

DÍA 9

Idem perpetua íd. íd.; íd. íd. 601 al 800.

DÍA 10

Idem perpetua íd. íd.; íd. íd. 801 al 950.
Idem amortizable íd. íd.; íd. íd. 601 al 670.

DÍA 11

Idem perpetua íd. íd.; íd. íd. 951 al 1.100.

Todas las carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 30 del actual de inscripciones nominativas al 4 por 100: billetes hipotecarios de la isla de Cuba: acciones de obras públicas: carreteras de Julio, y demás rentas constituidas en depósito en esta Dirección, cuyo vencimiento sea en 1.º de Julio próximo.

El pago de intereses de la renta exterior al 4 por 100 se anunciará oportunamente.

Madrid 28 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.750, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio próximo, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco en la forma siguiente:

Día 2 de Julio, resguardos números 1 al 400.

Idem 3 id., resguardos números 401 al 800.

Idem 4 id., resguardos números 801 al 1.200.

Idem 5 id., resguardos números 1.201 al 1.600.

Idem 6 id., resguardos números 1.601 al 1.750.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas Cajas, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 28 de Junio de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura la cátedra de Resistencia de materiales, hidráulica y máquinas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Abril de 1875 y 13 de Septiembre de 1885.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa que á continuación se expresará, y en las citadas disposiciones.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título de Arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios serán cuatro. El primero consistirá en contestar al opositor á diez preguntas ó cuestiones referentes á la asignatura de que es objeto la oposición, sacadas á la suerte entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación, y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

El segundo ejercicio consistirá en una lección acerca de uno de tres temas sacados á la suerte de entre todos los que abraza el programa de la asignatura. La lección y el sorteo del tema se harán en público, y terminado este acto quedará el opositor incomunicado por el espacio de veinticuatro horas. Pasado este tiempo dará su lección, que durará una hora, y que pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haría si le oyesen sus discípulos.

El tercer ejercicio consistirá en un discurso oral acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás con respecto al orden y plan de enseñanza que recomiende para el estudio de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de un día para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

Además de los tres anteriores ejercicios habrá otro excla-

sivamente práctico, que comprenderá el estado y la composición de una parte de la estructura de un edificio, haciendo después aplicación del cálculo y del trazado gráfico para determinar las condiciones de estabilidad y resistencia de sus elementos en relación con el material de que se construyan.

Los trabajos relativos á este ejercicio se efectuarán á la vez por todos los opositores sobre un mismo tema, sacado á la suerte entre diez que el Tribunal tendrá preparados de antemano. Los opositores resolverán el caso y harán sus trabajos en comunicación absoluta durante las horas ó los días que el Tribunal estime necesarios, y una vez concluidos aquellos, razonará cada uno en ejercicio público, por el orden de ternas, el procedimiento que haya adoptado. Esta exposición no podrá exceder de una hora.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Administración del Correo Central.

Día 27

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 274 Felipe de Arcos.—Nambroca.
- 275 Justo Vázquez.—Bilbao.
- 276 Antonio Gómez.—Miguelturra.
- 277 Pastora Borralló.—Santa Olalia del Carril.
- 278 Jerónima Valero.—Sin dirección.
- 279 Juana Arpa.—Tetuán.
- 280 Felipa Marcos.—Argete.
- 281 Pedro Bono.—Sin dirección.

Madrid 28 de Junio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 28

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Valencia.....	Emilio Rotondo.—Plaza Santa Ana, 3 (ausente).
Arcos.....	Antonio Manzano.—Telégrafos.
Sevilla.....	Mannel Rosa, para Salud Jiménez.—Justa, 28, bajo.
Granada.....	Carmen Jaudenco.—Fuencarral, 20, bajo.
Burgos.....	Juan Ozuelo.—Carrera San Jerónimo, 29, principal.
Vilches.....	Sandín.—Hortaleza, 79 81.
Cáceres.....	Avelino Aumente.—Sin señas.
Ciudad.....	Pascual Arizmendi.—Silva, 34.
Cartagena.....	Sr. D. Jaime Orell.—Calle de Silva, núm. 37.
Teruel.....	Francisco López, Abogado.—San Bartolomé, 6, segundo.
Málaga.....	Fernando Segovia.—Paseo Recoletos, 14.
Norte.	
Bilbao.....	Hamilton.—Montesquiza, 5.
Sur.	
Albarquerque...	José Camera.—Ave María, 7, principal (ausente).
Zaragoza.....	Emilio Povedano.—Jerónima, 8, tercero.

Madrid 28 de Junio de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Comisaría de guerra de Palma de Mallorca.

El Comisario de guerra instructor de expedientes administrativos de alcances y reintegros en el distrito de las islas Baleares.

Siendo indispensable conocer el paradero y domicilio del Comisario lo que fué del Cuerpo administrativo del Ejército Don Guillermo Soto, Jefe Interventor que fué de la Intendencia de la isla de Cuba, dado de baja en el Ejército por Real orden de 1.º de Julio de 1871 por haber desaparecido de su destino, para notificarle los cargos que como responsable subsidiario, entre otros, le resultan en el expediente que estoy instruyendo para obtener el reintegro de 162 pesetas 50 céntimos, importe de un cargo no descontado en dicha Antilla al Teniente de Infantería D. Alejandro Llobet y Tur, y no habiendo producido resultado la citación hecha por este periódico en 9 de Diciembre último, le cito, llamo y emplazo por segunda vez para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID ó del que aparecerá en la de la Habana, comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Comisaría al objeto indicado; con apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le declarará en rebeldía con los perjuicios á que en ley haya lugar.

Palma de Mallorca 23 de Junio de 1888.—Juan Alomar. 1117—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 18 de Julio próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la ejecución de las obras necesarias para establecer una comunicación en los tres talleres de la séptima agrupación de este Arsenal, por valor de 2.051'75 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 167, de 15 del actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número 289, de la misma fecha.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Arsenal de Ferrol 23 de Junio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 728—S

Esta Junta acordó que el día 23 de Julio próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la adquisición de varios trozos de manguera de goma y otros efectos con destino á la séptima agrupación de este Arsenal, por valor de 6.788'40 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 173, de 21 del actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número 292, de 20 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 25 de Junio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 741—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Dicha Corporación, en sesión celebrada en 11 del corriente, ha resuelto que se abra un concurso por el término de tres meses, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia ó en la GACETA DE MADRID, al objeto de admitir proposiciones á fin de llevar á debido efecto la realización de las obras que son necesarias para la traida, abastecimiento y distribución de aguas derivadas del río Barcés á esta ciudad, con sujeción en un todo al proyecto formado y aprobado por el Gobierno de S. M., cuyo proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Coruña 26 de Junio de 1888.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, Severiano Urioste. X—2142

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaria de D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes unos autos seguidos por D. Rafael Routel con D. Eugenio Fernández Alsina sobre pago de pesetas, en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 116.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Junio de 1888, en los autos ejecutivos que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos, entre partes, de la una D. Enrique Fernández Alsina, banquero y vecino de la Coruña, demandado y apelante, representado por el Procurador D. Daniel Dece y defendido por el letrado Don Laureano Delgado, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Rafael Routel, contratista de obras públicas y vecino de Bayona (Francia), demandante y apelado, sobre pago de 3.565 pesetas 19 céntimos, intereses legales y costas;

Fallamos que revocando, como revocamos, la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos la nulidad de todo el presente juicio, por no ser hoy exigible en la vía ejecutiva la cantidad que se reclama á D. Enrique Fernández Alsina, sin hacer especial condenación de costas; y reservamos á D. Rafael Routel el derecho que le corresponde para obtener el pago del crédito que se reconoce en la carta del folio 2, á fin de que pueda ejercitarlo en su caso contra Fernández Alsina en la forma que fuere procedente.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, Diario de Avisos y GACETA DE MADRID, por la rebeldía del actor Routel, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Lamas.—Gonzalo de Montalván.—Eustaquio Ruiz Hita.—Justo José Banqueri.—Remigio Gil Muñoz.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Don Eustaquio Ruiz Hita, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera en el referido día 14 de Junio.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 25 de Junio de 1888.—José Camacho Raygada. X—2137

Audiencias de lo criminal.

GERONA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por este Tribunal en méritos del expediente de ejecución de sentencia de la causa procedente del Juzgado de instrucción de La Bisbal sobre tentativa de robo y doble homicidio, se hace saber á Hermenegildo Suliveras y Botó, que residió en Fontela y cuyo actual paradero se ignora, pues de las diligencias practicadas sólo ha podido conjeturarse que á últimos de Mayo ó principios de Junio del año próximo pasado se embarcó hacia Buenos Aires, que sus defensores el Abogado D. Manuel Catalá y el Procurador D. Narciso Negre le exigen el pago de sus honorarios, consistentes en 1.085 pesetas los del primero, y los del segundo en 298 pesetas con 75 céntimos, que suman la cantidad de 1.383'75 pesetas; y que si en el término de seis meses no paga dicha cantidad y gastos del expediente que de manifiesto queda en Secretaría, ni tacha las partidas en él contenidas de ilegítimas ó excesivas, se procederá para hacerlas efectivas por la vía de apremio, conforme á lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 242 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Gerona 11 de Junio de 1888.—El Secretario, Eugenio Rivera. J—3529

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel, carretero, cuyos apellidos se ignoran, como las demás señas personales, con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días después de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones que causó á Juan Casal Olocha en la tarde del 27 de Abril último, estando bailando en un ventorro del Puente de Vallecas; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de las mismas que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca, captura y conducción del expresado Manuel á las cárceles de esta ciudad; cuyo sujeto parece habitar en Madrid, calle de la Verónica, núm. 1, en compañía de una joven que dice ser su hermana; frecuenta aquél las casas de juego, y figura como sospechoso en los libros de partidas de la Delegación del distrito del Este, ó sea del Congreso.

Dada en Alcalá de Henares á 13 de Junio de 1888.—José María Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis Acevedo. J—3507

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á tres hombres desconocidos, que dos de ellos vestían ropa blanca y el otro chaqueta negra y pantalón también blanco, los cuales en la madrugada del 25 de Mayo último conducían por el camino de la Vega Redonda de este término dos sacos con limas, limones y naranjas dulces, hurtadas de las huertas de la propiedad de D. Cristóbal García Márquez, de estos vecinos, á fin de que en el término de diez días se presenten ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que por el expresado delito me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación la busca y captura de dichos hombres, poniéndolos en la cárcel de esta villa, á mi disposición, habidos que sean.

Dada en Alora á 11 de Junio de 1888.—Juan A. Betes.—Por mandato de S. S., José Suárez.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Magriñá y Rodés, de ignorado paradero, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, pues así lo tengo dispuesto en mérito de la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Francisco Magriñá y Rodés, hijo de Francisco y de Rosa, natural y vecino de Valls, casado, de carenta y dos años, conocido por Puertel, el cual es de estatura regular, pelo negro algo canoso, ojos negros, nariz y boca regulares, cara oval, color sano, y viste americana, chaleco y pantalón de lana, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—3509

BENAVENTE

D. Eugenio Cañibano, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Quero y su padre Modesto, natural el primero de Lugo, de estado soltero, jornalero, y de trece años de edad, ambos residentes en el pueblo de Quiruelas de Vidriales, respecto de los que en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración que se les reclama en el sumario criminal que se sigue contra el Francisco sobre hurto de mimbres; apercibidos que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Benavente á 12 de Junio de 1888.—Eugenio Cañibano. J—3510

CÁUERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por la representación de D. Antonio Blasco Barriga, vecino y del comercio que fué de Arroyo del Puerto, se ha presentado escrito en los autos de quiebra incoados por el mismo, proponiendo las bases de convenio siguientes:

1.ª La quita del 60 por 100 de cada uno de los créditos que se ostentan en su contra; y

2.ª Con la cantidad resultante de cada crédito, rebajado el 60 por 100, satisfacerla en tres años, ó mejor dicho, en tres plazos iguales de la tercera parte del crédito después de la

rebaja: el primero, el año del convenio; el segundo, á los dos años, y el tercero, al tercer año.

Lo que se hace público, para que por este medio llegue á conocimiento de los acreedores que no se han presentado; debiendo hacer presente que ha sido señalado el día 2 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la celebración de la Junta de acreedores, con el fin de que se ocupen de dichas proposiciones.

Dado en Cáceres á 18 de Junio de 1888.—Pío Navarro.—De orden de S. S., el Escribano, Julián Rodríguez.

254—P

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos de juicio universal de quiebra que se siguen contra la Sociedad Vinícola en España, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los síndicos de la misma el estado mensual de administración correspondiente al mes de Mayo último.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegando á noticia de los acreedores puedan utilizar si vieren venirlos los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Junio de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 253—P

DENIA

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Bolufer Serra, alias Chaquera, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Gata, casado, de veintidós años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que se le ha impuesto por sentencia firme en la causa que se le siguió sobre hurto de algarrobas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole en su caso á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Denia á 11 de Junio de 1888.—Federico Javaloy.—Ante mí, Mariano Benedito. J—3511

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José García Pérez, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Benidoleig, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre lesiones graves á Antonio Caselles; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y captura del referido José García, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Denia á 11 de Junio de 1888.—Federico Javaloy.—Ante mí, Mariano Benedito. J—3512

FUENTEVEJUNA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del incendio que tuvo lugar en la mañana del día 5 del actual en el pajar de la casa de D. Pedro Narváez González, en la villa de Belmez, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el sumario que en averiguación de referido siniestro se sigue; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 9 de Junio de 1888.—José Mosquera y Montes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel. J—3467

GERONA

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Casañer y Roig, vecino que fué de la villa de Gracia (Barcelona), cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal sobre uso de documentos falsos que contra él y otro instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que donde quiera que encuentren á dicho Miguel Casañer y Roig procedan á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Gerona á 7 de Junio de 1888.—Enrique Roig.—Por su mandado, Francisco Grau. J—3468

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que sepan el paradero de las prendas que después se dirán, y que fueron sustraídas la tarde del 21 de Mayo próximo pasado del tejear de la Alegría, término de Carabanchel Bajo, para que en el de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en causa que instruyo con motivo del hurto de dichas prendas pertenecientes á Sebastián López Rico, Juan Gregorio y Francisco Planelles, trabajadores de dicho tejear; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de las prendas y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dieren razón satisfactoria de su adquisición.

Dada en Getafe á 11 de Junio de 1888.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Prendas sustraídas cuya busca se interesa.

Una manta morellana.

Una bufanda blanca y negra.

Un pantalón de pana.

Una elástica interior.

Dos pares de calzoncillos.

Dos camisas blancas.

Un par de alpargatas.

Un saco de cáñamo ó estopa.

Una camisa interior.

Otra de algodón.

Un par de calzoncillos.

Otra manta morellana.

Y dos cédulas personales expedidas á favor una de Francisco Planelles y otra al de Sebastián López. J—3469

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Diego Pascual Hernández y D. Antonio Ortega Muñoz, para que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que se les signe sobre estafas; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial dispongan y procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 11 de Junio de 1888.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—3513

GRANADA.—SAGRARIO

D. Manuel Palao y Moreiro, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de veinte días á Miguel Torres Rus, de esta vecindad, morador en la plaza de San Agustín, no constando más antecedentes, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito en las casas de Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre homicidio, disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta Audiencia.

Dada en Granada á 9 Junio de 1888.—Manuel Palao.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Machón. J—3514

HÍJAR

D. Pedro Domingo y Rute, Juez de instrucción del partido de Híjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Blesa Milián, natural y vecino de Allora, hijo de Joaquín y de Manuela, de treinta y tres años de edad, viudo, jornalero, que es de estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regulares, color sano, sin seña particular; que viste á la cabeza pañuelo de seda morado á listas blancas formando cuadros, camisa blanca de lienzo, blusa de algodón á cuadros azules y blancos, faja morada de lana, pantalón de algodón á cuadros negros y blancos y alpargata miñonera, cuyo sujeto se halla comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento, siendo de presumir se encuentre en el territorio del Juzgado de Valmadrid, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por sustracción de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Híjar á 11 de Junio de 1888.—Pedro Domingo.—De su orden, Joaquín Domingo. J—3471

HUELMA

D. Andrés Jiménez Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Justicias, conocido por Narváez, natural y vecino de esta población, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se expresarán, cuyo individuo se fugó de la cárcel de este partido el 18 del actual, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la referida cárcel á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre escalo y tentativa de asesinato en la persona de Francisco Muñoz González, vecino de Campillo de Arenas; bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo verifica.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la referida cárcel.

Dada en Huelma á 30 de Mayo de 1888.—Andrés Jiménez.—Por mandado de S. S., Lorenzo López.

Señas del procesado.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara enjuta, color amarillento, y viste á estilo del país. J—3472

D. Andrés Jiménez Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Justicia, conocido por Narváez, de esta naturaleza y vecindad, cuyas señas y demás circunstancias á continuación se expresarán, que se fugó de la cárcel de este partido el día 18 de Mayo último, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de garbanzos á Francisco Muñoz González, vecino de Campillo de Arenas; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mi Autoridad en la referida cárcel.

Dada en Huelma á 2 de Junio de 1888.—Andrés Jiménez.—Por mandado de S. S., Lorenzo López.

Señas del procesado.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara enjuta, color amarillento y viste á estilo del país. J—3473

HUELVA

En la causa seguida en este Juzgado contra María del Rosario Vargas Fernández, conocida por María Flores Suárez, y Sebastián Flores Suárez y otros, natural la primera del Viso del Alcor, soltera, jornalera, de quince años de edad, y el segundo natural de Guaro, vecino de Sevilla, soltero, jornalero y de diez y seis años de edad, por hurto, la Audiencia de Sevilla, con fecha 15 de Mayo de 1883, dictó sentencia ejecutoria por la que se absolvió provisionalmente á los referidos procesados, declarando las costas de oficio.

Y como se ignore el paradero de los expresados María y Sebastián Flores Suárez, se expide la presente por mandado del Sr. Juez, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Sevilla y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los mismos.

Huelva 9 de Junio de 1888.—El actuario, Vicente Muñoz y Caballero. J—3515

JACA

D. Manuel Camacho Gracián, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Fajardo Muñoz, hijo de Manuel y María, de cuarenta años de edad, casado, esquilador, natural de Puerto Real, vecino de Murcia, y Dolores Moreno Manzano, hija de Gabriel y María, natural de Coria, vecina de Murcia, de treinta y ocho años de edad, casada, profesión la de su sexo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo sobre hurto de dinero; pues de no verificarlo les parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, cuyas señas particulares más adelante se insertarán, y si lo consiguieren, dispongan su conducción ante este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Jaca á 6 de Junio de 1888.—Manuel Camacho Gracián.—Por su mandado, Vicente Balmes.

Señas personales del gitano Diego Fajardo Muñoz.

Estatura, nariz y boca regulares, barba negra, ojos negros; viste de pantalón de dril á cuadros, chaleco de paño oscuro

camisa blanca, á cuadros, faja negra, pañuelo de seda encarnado á la cabeza y alpargatas negras á los pies.

Señas de la gitana Dolores Moreno Manzano.

Estatura, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros; viste de saya de percal azul con lunares blancos, mantón de lana oscuro, pañuelo de algodón encarnado á la cabeza, jubón de percal oscuro, y alpargatas negras cerradas á los pies.
J—3516

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á María de Jesús Sánchez, cuya naturaleza se ignora, vecina que fué de esta población, calle de Albar López, 10, como de veintiocho á treinta años de edad, de estatura alta, delgada, ojos negros, cabello ídem, cara entrelarga, nariz regular y color pálido; que viste bata á listas blancas y negras, pañolón color tórtola oscuro, pañuelo granate y botas de satén negras, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, que sitúa en la plaza de Moreti, núm. 22, á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le instruye sobre hurto de unos zarcillos y 5 pesetas á Patrocinio Romero Bellido.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la indicada María de Jesús Sánchez, y conseguida remitirla por tránsitos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera á 11 de Junio de 1888.—Pedro de Rivas.—Miguel Bazo.
J—3474

LA RODA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia del día de ayer, dictada en la causa criminal que se instruye por ante la actuación del infrascrito contra Juan Saldaña y Francisco Naranjo sobre estafa á consecuencia de un contrato de vinos, se cita á Don Estanislao Rodríguez, de oficio vinatero, que vivía en Madrid, calle de Claudio Coello, núm. 2 antiguo y 16 moderno, de donde desapareció hace más de un año, ignorándose su paradero, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicha causa dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo la multa de 25 pesetas y apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar.

La Roda á 4 de Junio de 1888.—Juan G. Tébar.
J—3517

LERMA

D. Adolfo Arroyo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alvaro Fernández y Fernández, natural de Santa María del Río, y residente últimamente en Peral de Arlanza, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que por denuncia del mismo se sigue contra Telesforo Blanco Cano, domiciliado en Peral de Arlanza, sobre sustracción de herramientas; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 8 de Junio de 1888.—Adolfo Arroyo.—Por su mandado, Joaquín Martínez.
J—3518

LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Juan Antonio Soto Montiel, conocido por el Chispe, natural y vecino de Begíjar, soltero, de unos treinta y cuatro años de edad, jornalero, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, con el fin de que responda á los cargos que le resultan como autor del hurto de una yegua, que tuvo lugar en el molino titulado de Arquillos, en la madrugada del día 6 de Marzo último; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado ante este Juzgado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hay a lugar.

A l propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura del expresado individuo, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 9 de Junio de 1888.—José López.—Por su mandado, Hdefonso Jurado.
J—3409

LOGROÑO

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mateo López, recaudador de contribuciones que ha sido de esta capital, mayor de cuarenta años, casado, vecino de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en causa contra el mismo sobre malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Logroño á 10 de Junio de 1888.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S., Gregorio Muro.
J—3475

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto á D. Ramón González Antón, hijo de José y de Juana, natural de Esguevilla de Esgueva, provincia de Valladolid, de treinta y nueve años, soltero, sirviente, con domicilio en Málaga, calle de Comedias, núm. 17; y á Doña Vicenta López Ballesteros, hija de Miguel y de Deogracias, natural de Boró, provincia de Toledo, de veinticuatro años, soltera, sirvienta, de igual vecindad que el anterior, y su calle de Pan y Agua, núm. 11, y cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y en el de Málaga, comparezcan en este Juzgado, sito en el nuevo palacio de justicia, con objeto de que presten una declaración de la causa que me hayo instruyendo por estafa á la Sociedad «A. Manuel Hermanos»; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.
J—3478

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital, se cita y llama por medio del presente edicto á Gregorio Cernelo y Ramón Cacio, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el nuevo palacio de justicia, con objeto de prestar una declaración en la causa que me hallo instruyendo con motivo del hundimiento de una bóveda de la casa en construcción, núm. 12 de la calle de Doña Bárbara de Braganza; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 8 de Junio de 1888.—V.º B.º—El señor Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.
J—3476

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este!

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Ortega, hijo de José y de Ana, natural de Sausgo (Sevilla), de treinta y tres años, soltero, corredor de alhajas, que ha vivido en la calle de Capallanes, núm. 2, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo palacio de justicia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte del referido Manuel.

Dada en Madrid á 9 de Junio de 1888.—Ricardo Saavedra. Por su mandado, Eugenio Tribaldos.
J—3477

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rivas Valle, hijo de Manuel y de Soledad, natural de Granada, de treinta años, soltero, redactor del periódico *El Resumen*, que ha vivido en la calle del Príncipe, núm. 9, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo palacio de justicia, con objeto de practicar una diligencia judicial en la causa que se sigue contra el mismo por injurias; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición, del referido Manuel.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1888.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos.
J—3520

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Tomás Larrañaga y Azpiazu, hijo de D. José Ramón y de Doña María Josefa, natural de Azcoitia, provincia de Guipúzcoa, de cincuenta y dos años, casado con Doña Eustaquia Carlota Martínez y Beiztegui, sin hijos, que ocurrió en la ciudad de Málaga, de donde era vecino, el día 3 de Marzo de este año, y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que sus hermanas Doña Francisca, Doña Teresa y Doña Juliana Larrañaga y Azpiazu, que reclaman la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Madrid 20 de Junio de 1888.—Pinazo.—Ante mí, y por mandado de S. S., Juan Vivó.
X—2140

MADRID—OESTE

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de estafa contra Jesús Fernández, dependiente panadero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á éste, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito, para responder de los cargos que le resultan de la mencionada causa; previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Madrid á 7 de Junio de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Agapito de las Heras.
J—3480

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

Por el presente se cita á Manuel Sánchez Collar, soltero, tabernero, de veintitrés años; á Agapito Crespo Losada, propietario, de treinta y cinco años, y Dionisio Lleranda y Granada, soltero, labrador, de veinte años, vecinos que han sido de esta Corte, en la calle de los Tres Peces, núm. 21 y 23, como inquilino el primero y huéspedes suyos los dos segundos, á fin de que en el término de seis días, contados desde la inserción de la presente, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre robo; apercibidos que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.
J—3481

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Valle Fernández, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante, que habitó en la calle del Ave María, núm. 25, piso bajo interior, y cuyo actual paradero se ignora; de estatura regular, más bien alta, pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, barba poblada; viste traje de paño claro y usa sombrero hongo, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa instruida en el mismo por el delito de estafa.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta capital, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1888.—Manuel Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.
J—3521

MONFORTE

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Monforte.

Por la presente se cita á Bernardo Somoza López y Francisco Taboada López, solteros, de las señas que se expresarán á continuación, vecinos del pueblo de Teiver, parroquia de Santa María de Reiriz, distrito del Saviñao en este partido, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo por homicidio de Juan López Freijo, de dicha vecindad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dichos sujetos, y de ser habidos remitirlos á mi disposición con las seguridades debidas, pues tengo decretada su detención en la expresada causa.

Dada en Monforte á 12 de Junio de 1888.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de S. S., Miguel Corral.

Señas de Bernardo Somoza López.

Edad unos veintiséis años, estatura alta, color blanco, pelo castaño, barba afeitada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro.

Señas de Francisco Taboada López.

Edad unos veinticinco años, estatura regular, color trigueno, pelo negro; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño.
J—3522

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquin Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al procesado Juan Robles Carles, entendido por el Zolo y Juan Tarín, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumaria que contra el mismo se instruye sobre estafa.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su

busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, en clase de preso y á mi disposición, dando cuenta á este Juzgado de así haberlo verificado.

Murcia 12 de Junio de 1888.—Joaquín Soler.—El actuario, Abelardo Valero. J—3523

OROTAVA

D. José Hernández Leal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber á D. Melchor Negrín y D. José Perera y Negrín, cuyo paradero se ignora, que á consecuencia de haber fallecido abintestado en el Puerto de la Cruz de Orotava, su tía Doña Isabel Negrín y Barrada, se han practicado las diligencias necesarias para poner en seguridad los bienes de la herencia, hasta tanto se presenten los citados y demás herederos de la finada para hacerles entrega de los mismos.

Orotava 5 de Junio de 1888.—José Hernández Leal.—Por mandado de S. S., Rafael N. Valencia. 255—P

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Basilio Isidoro Lana y Arguiñano, hijo de Guillermo y de Catalina, soltero, labrador, de veintitún años de edad, natural y residente en Obanos, de estatura buena, pelo negro, color pálido, cara regular, cejas al pelo, y viste pantalón y faja oscuros, blusa y boina azules, camisa y alpargatas blancas, para que á término de doce días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones graves á su convecino Eulalio Arrastia; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho procesado, y que si la consiguen le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 12 de Junio de 1888.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Primitivo Ezcurra. J—3524

PUERTO DE SANTA MARIA

En la causa seguida en este Juzgado por delito de robo contra Antonio Pacheco González y otros, se ha dictado sentencia por la Audiencia de lo criminal de Sevilla, que fué publicada en 5 de Mayo de 1869, cuya parte dispositiva contiene el siguiente particular:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos el definitivo consultado, y condenamos á Manuel César Campos, Manuel Molina Jiménez y José Ortiz Serafín, en seis años de presidio menor á cada uno, en la inhabilitación absoluta para cargos y derechos políticos, y sujeción á la vigilancia de la Autoridad durante el tiempo de sus respectivas condenas y otro tanto más, que empezará á contarse desde el cumplimiento de las mismas; á la restitución proporcionalmente á Doña Ramona López de los 2.556 escudos que le han sido robados, con deducción de las cantidades existentes en la Escribanía del actuario, que se entregarán á la perjudicada; entendiéndose dicha restitución con sujeción á la mancomunidad establecida en el art. 121 del referido Código, y al pago cada uno de ellos también de una quinta parte de las costas y gastos del juicio; absolvemos de la instancia á Ramón Caro Preciado y Manuel Tendilla Ponce, declarando de oficio por ahora las dos quintas partes restantes de las costas y gastos del juicio.»

Lo copiado concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para que tenga lugar la debida notificación á Ramón Caro Preciado y Manuel Tendilla Ponce, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, según está mandado.

Puerto de Santa María 11 de Junio de 1888.—José Acquaróni y Díaz. J—3525

QUIROGA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente edicto cito y llamo á Francisco Sánchez, alias Andaluz, vecino que fué de esta villa y se ausentó de ella hace algún tiempo, para que se presente en este Juzgado á recoger la indemnización en la causa contra José Rodríguez, alias Regueiro y otros por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio de derecho.

Dado en la villa de Quiroga á 6 de Junio de 1888.—Cipriano Cirer.—José Polanco. J—3482

El Sr. D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez instructor de este partido, en la causa que en este Juzgado se sigue contra Juan García Munilla, alias Meola, vecino de Monforte y otros por tentativa de robo al Sr. Cura de Santa María de Saa, en la Puebla del Brollón, acordó la comparecencia ante este Juzgado del testigo Manuel Fernández guardaaguas que ha sido en el año último en la estación de dicha Puebla del Brollón, para declarar en dicha causa; y como no ha sido habido y se ausentase de dicha estación, ignorándose su paradero, se le cita por cédula á fin de que comparezca ante este dicho Juzgado á rendir la aludida declaración, bajo los apercibimientos legales, dentro del término de quince días.

Quiroga 9 de Junio de 1888.—El actuario, José Carballo. J—3483

El Sr. D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye por tentativa de robo al Sr. Cura de Pinés, en la Puebla del Bro-

llón contra Juan Rodríguez, vecino de la ciudad de Monforte y tros, acordó la comparecencia ante este repetido Juzgado del testigo Manuel Fernández guardaaguas que ha sido en el año último en la estación de la Puebla del Brollón para declarar en dicha causa; y como no sea habido y se ausentase de dicha estación, ignorándose su actual paradero, se cita por cédula para que comparezca á rendir dicha declaración en la mencionada causa, dentro del término de quince días; bajo los apercibimientos legales.

Quiroga 9 de Junio de 1888.—El Secretario, José Carballo. J—3484

SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez instructor del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á seis hombres que entre ocho y nueve de la noche del día 6 de Mayo último se presentaron á robar en la taberna de José Borrell, en la carretera de Barberá, de los cuales uno era alto, flaco de carnes, de unos sesenta años de edad, con bigote blanco, y los demás jóvenes casi sin pelo en la cara, con blusas azules, menos el más joven, que la llevaba más clara, y de estatura los otros más bien baja, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa que se instruye con motivo de dicho robo; pues en otro caso seguirá el sumario en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los referidos sujetos y les conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Sabadell á 9 de Junio de 1888.—Vicente Payueta.—Ante mí, José Ruiz. J—3485

SACEDÓN

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Bartolomé Mantiel, natural de Villamañán, provincia de León, Presbítero, Párroco que fué de Poyos en este partido, donde falleció el día 30 de Marzo de 1885, sin disposición testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en la forma que previene el art. 988 de la ley de Enjuiciamiento civil en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado, pues de no hacerlo así seguirán su curso las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar, debiendo hacer presente que no han comparecido los hijos de las hermanas de aquél, Doña María y Doña Juana Mantiel, á pesar de estar citados en su mayor parte, ni otra persona por virtud del primer edicto.

Dado en Sacedón á 18 de Junio de 1888.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. 256—P

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. José García y Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se llama, cita y emplaza á la procesada Carmen Soler y González, natural de Sevilla, casada, de cuarenta años, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado, Santo Domingo, 66, para hacerle cierta notificación en el sumario seguido contra la misma por hurto de gallinas; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la Carmen Soler y González, remitiéndola con las seguridades oportunas á la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 22 de Mayo de 1888.—José García y Romero.—Rafael Casanova. J—3486

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Jiménez Herrera, vecino de Lucena, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Córdoba, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, con objeto de recibirle inquisitiva; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del susodicho Rafael Jiménez Herrera, procediéndose á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 30 de Mayo 1888.—Ramiro Cores.—El Secretario, Manuel Pérez. J—3487

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan María Ponce, Manuel Carbajo Jiménez, Andrés Serrato Castillo y Francisco Vigo Lorenzo, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado,

calle del Rosario, núm. 8, á prestar inquisitiva en causa que se les sigue por falsedad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, y habidos que sean constituirlos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 6 de Junio de 1888.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, José Gutiérrez. J—3489

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere al gitano llamado Manuel y conocido por Berengeno, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual es alto, delgado, moreno, y con un lunar en la mejilla derecha, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta referida ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la sumaria que le sigo por atentado contra los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio de ser declarado rebelde.

A la vez encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias del referido Manuel, procedan á su captura, dejándolo en la referida cárcel á mi disposición, pues así lo tengo mandado en la indicada sumaria por providencia del día de ayer.

Dada en Sevilla á 5 de Junio de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Rafael López. J—3526

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Álvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal del distrito de San Román de esta ciudad, que accidentalmente se encuentra hecho cargo del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por esta sola vez y término de quince días á Manuel Espejo González, natural y vecino de esta ciudad, que se hallaba asilado en el de Capuchinos, soltero, de ejercicio del campo y de edad de veintiséis años, para que en el improrrogable término de que antes se ha hecho mención, se presente en los estrados de este Juzgado, sito calle Zaragoza, núm. 17, al objeto de recibirle declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo estoy siguiendo por lesiones á José Madrid Jiménez; apercibiéndole que pasado aquel término, que se empezará á contar desde el siguiente día al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID sin presentarse, se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente de la Nación (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que supiesen el paradero del expresado Manuel Espejo González para que lo detengan hasta presentarlo en este mi Juzgado con el objeto antes expresado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 9 de Junio de 1888.—José Álvarez Ossorio.—El Secretario, Ricardo Rubio. J—3527

NOTICIAS OFICIALES

Banco vitalicio de Cataluña.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1887.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	9.500.000
Gastos de instalación.....	45.199'24
Créditos hipotecarios.....	27.500
Muebles y utensilios.....	10.447'97
Valores en cartera.....	1.259.595'32
Gastos de organización y comisiones á amortizar.....	310.750'95
Valores pendientes activos.....	27.332'97
Caja.....	117.553'06
Deudores varios.....	7.451'82
Préstamos con garantía.....	317.600
Efectos á cobrar.....	3.941'13
Cuentas á liquidar.....	205.956'70
Préstamos sobre pólizas.....	42.940'72
Delegaciones c/c.....	221.106'45
Siniestros, reaseguros, comisiones, rescates y seguros llegados á término.....	332.263'58
Fracciones de primas.....	238.418'10
	12.668.058'01
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Acreedores varios.....	5.767'42
Siniestros á pagar.....	26.250
Cuentas de la mutualidad.....	185.938'94
Efectos á pagar.....	94
Dividendo de 1887.—Saldo.....	5.755
Reserva estatutaria.....	19.200'69
Bonificación á los asegurados.—Saldo.....	978'17
Cuentas corrientes de la Caja de Imposiciones.....	476.548'96
Fondo de seguros, incluidas reservas.....	1.896.324'25
Productos varios.....	51.200'58
	12.668.058'01

Por el Banco vitalicio de Cataluña, el Gerente, José Luaco. X—2141

Sociedad cooperativa Gaditana de fabricación de Gas.

TERCER ANUNCIO

Habiéndose extraviado á los respectivos interesados las siguientes inscripciones provisionales, se hace público por el presente á los efectos del art. 15 de los estatutos de la Sociedad; advirtiéndose que pasado el plazo de seis meses, á contar del 24 de Febrero último, si no hubiesen parecido los expresados títulos, quedarán anulados, reemplazándose con otros nuevos.

Table with 2 columns: Name and Shares (Acciones). Includes D. Esteban Real (2), Ramón Lannes (5), Manuel Rodríguez (2), José María Rodríguez (2), Amaro Duarte (1), Francisco Delgado (4), Antonio García Villaescusa (2), Mariano de los Reyes Maffey (10), Joaquín Maceira (4).

SECUNDO ANUNCIO

Igualmente se hace público, á los mismos efectos, el extra-vo de las inscripciones siguientes, respecto á las cuales deberá empezarse á contar el plazo de seis meses, desde 28 de Marzo último.

Table with 2 columns: Name and Shares (Acciones). Includes D. Teodoro Cadilla (30), Estanislao Castañeda (1).

PRIMER ANUNCIO

Por último, el plazo para las siguientes inscripciones, habrá de contarse desde la fecha del presente.

Table with 2 columns: Name and Shares (Acciones). Includes D. Francisco de la Vega (2), Doña Francisca Piñero (1), D. Domingo Olivella (25), Fernando González y López (1).

Cádiz 20 de Junio de 1888.—El Secretario, José M. Salazar. X—2139

Sucursal del Banco de España en Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 2.023, por valor de pesetas 332 efectivas, á nombre de D. Andrés Quiñones, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Cádiz, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento de este Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Cádiz 16 de Junio de 1888.—El Secretario, Joaquín Rubio. X—1976

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Junio de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28). Includes items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DENOMINACIÓN, PLAZA, DENOMINACIÓN. Lists exchange rates for various cities like Alacant, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huéscar, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerena, Mérida, Murcia, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE JUNIO DE 1888

Table with 2 columns: Fondo and Price. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Cansalidos ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25/61 d. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25/60 d. id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25/57 d. id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25/51 d. id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1/25 d. Idem, á ocho días vista, id., id., 1/30 d.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1888.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humede-cide), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 2 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Junio de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for numerous locations including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern. (Th.), Sevilla, Huelva, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Tarragona, Z. ragona, Gerona, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Brís-Nex., Sains Mathieu, Isla d'Alt., Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteayer llovió en Vitoria; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo, Bilbao y Pamplona. Faltan datos de Valencia y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalítro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalítro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalítro.

Reses degolladas.

Table with 2 columns: Reses and Número. Includes Vacas, Carneros, Oorderos, Idem lechales, Terneras, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo, y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, TOTAL.

Madrid 28 de Junio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase and Price (PESETAS). Includes Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DIA

SAN PEDRO Y SAN PABLO, APÓSTOLES.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Certamen nacional.—Los baturros.—El pájaro Pinto.—Certamen nacional. A las cuatro y media.—La Mascota.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La Riojana (casa de comidas).—Dos canarios de café.—Triple en puerta.—La Riojana (casa de comidas). A las cinco y media.—El pago de la carta.—De verbena.—La Riojana (casa de comidas).

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La tertulia de Mateo.—Caballeros en plaza.—El cosechero de Arganda.—La tertulia de Mateo. A las cinco.—El alcalde interino.—Noche de feria.—Los inútiles.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Gran función cómica por la tarde á precios económicos en la que tomarán parte los clowns y los más notables artistas y por la noche la 13.ª función de moda con programa especial y segunda presentación de Mr. Corradini en sus ejercicios á la alta escuela con cuatro magníficos caballos amaestrados.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte todos los artistas de la compañía. Moda para los niños.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Corrida 12.ª de abono, en la que se lidiarán ocho toros, tres de la ganadería de Don Joaquín Castellón, tres de la de D. Antonio Miura y dos de la de D. Juan Bertolez, que serán estoqueados por Currito, Hermosilla, Cara-ancha y el Espartero, con sus correspondientes cuadrillas de banderilleros.